

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1072

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00134-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EVISIS CAMPIÑO MONTAÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 12 de fecha 17 de enero de 2017 (folios 27 y ss del cdno 01), notificando al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la entidad demandada y al actor el día 06 de marzo de 2017, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 34 al 35 del cuaderno principal.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 41 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la apoderada Judicial del Distrito de Buenaventura, doctora **MAGALY CAICEDO CASTRO**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al doctor **FRANCISCO JAVIER SINISTERRA LEMOS**,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (12) de octubre** de dos mil **diecisiete (2017)**, a las **2:00** de la **tarde** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **FRANCISCO JAVIER SINISTERRA LEMOS**, identificado con C.C. No. 14.470.739 y Tarjeta Profesional No. 226.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **Distrito de Buenaventura**, en la forma y términos del poder visible a folio **41** del expediente, otorgado por la Dra. **MAGALY CAICEDO CASTRO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

 <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</p> <p>Distrito de Buenaventura 29 AGO 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 050 la providencia de fecha 14 de agosto de 2017.</p>  <p>Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1061

PROCESO: 76-109-33-33-001-2016-00109-00
DEMANDANTE: HUMBERTO OBANDO VELASCO
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 586 de fecha 12 de octubre de 2016 (folios 55 y ss del cdno 01), notificando a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público, y al actor el día 08 de noviembre de 2016, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 62 al 66 del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 81 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por el apoderado general de la NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL doctor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al abogado REINALDO MUÑOZ HOLGUÍN.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día miércoles (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las 2:00 de la tarde como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. REINALDO MUÑOZ HOLGUÍN, identificado con C.C. No. 16.858.785 y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN-MINIDEFENSA-ARMADA NACIONAL, en la forma y términos del poder visible a folio 81 del expediente, otorgado por la Dr. CARLOS ALBERTO SABOYA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

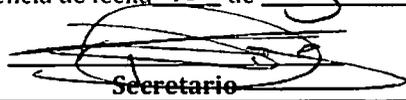

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

Alvaro Ibarra.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 29 AGO 2017, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. 020 la providencia de fecha 10 de agosto de 2017.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1073

RADICADO: 76 -109-33-33-001-2016-00166-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EFREN VENDE NOVITEÑO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL.

Buenaventura, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto No. 41 de fecha 03 de febrero de 2017 (folios 44 y ss del cdno 01), notificando al Ministerio Público, a la entidad demandada y al actor el día 06 de marzo de 2017, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 52 al 53 del cuaderno principal.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, se observa que a folio 59 del Cdno 01, obra memorial de poder y sus anexos, suscrito por la apoderada Judicial del Distrito de Buenaventura, doctora **MAGALY CAICEDO CASTRO**, mediante el cual manifestó que confiere poder amplio y suficiente al doctor **FRANCISCO JAVIER SINISTERRA LEMOS**,

Requerir a la parte demandada, para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

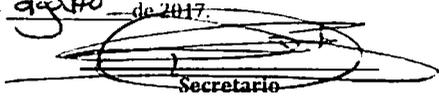
PRIMERO: FIJAR el día miércoles (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las 9:00 de la mañana como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. FRANCISCO JAVIER SINISTERRA LEMOS, identificado con C.C. No. 14.470.739 y Tarjeta Profesional No. 226.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Distrito de Buenaventura, en la forma y términos del poder visible a folio 59 del expediente, otorgado por la Dra. MAGALY CAICEDO CASTRO.

TERCERO: Requerir a la parte demandada, para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura **29 AGO 2017**, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. **020** la providencia de fecha **15** de **agosto** de 2017.

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Reparación Directa informado que obra a folios 59 del C.01, memorial de reforma a la demanda en el acápite de pruebas, presentado el 5 de abril de 2017, dentro del término establecido en el Artículo 173 del C.P.A.C.A. Sírvase Proveer.

~~Gésar Augusto Victoria Cardona.~~
Secretario
 Buenaventura, 28 de agosto de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
 Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
 Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 402

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00155-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOYDER SAMUEL VALENCIA RIASCOS
Demandado: NACIÓN – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En el presente asunto el abogado de la parte actora presentó dentro del término legal establecido¹ reforma a la demanda, en la que adicionó el acápite de pruebas documentales, allegando para el efecto, constancia de tiempo de servicios del Soldado SLR Valencia Riascos Joyder Samuel y oficio No. 20173060408491: MDN-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 14 de marzo de 2017, a través del cual el Teniente Coronel Mario Geovanni Contreras Guineme remitió dicha constancia en un (1) folio.

El artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone sobre la reforma de la demanda lo siguiente:

*“Art. 173.- **El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:***

1. *La reforma podrá proponerse **hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la*

¹ Según constancia secretarial vista a folio 121 del C.01.

reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o las pruebas. (...)" (Subrayado del Despacho).

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, presentó la reforma a la demanda el día 5 de abril de 2017, dentro del término establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A. y además la misma cumple con las reglas establecidas en dicha norma, el Juzgado la admitirá y ordenará correr traslado por la mitad del término inicial.

En mérito de lo expuesto en precedencia el Juzgado,

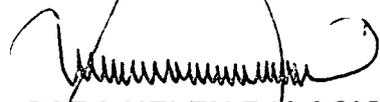
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la presente demanda, en lo que se refiere a las pruebas documentales anexadas a folios 60 y 61 del C.01., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a las partes por el término de quince (15) días.

TERCERO: Vencido el término indicado anteriormente, **CONTINUAR** con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS

JUEZ

ADM


NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, <u>29 AGO 2017</u> ,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>050</u> la providencia de fecha <u>28</u> de <u>agosto</u> de 2017.

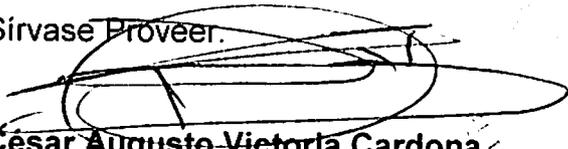
Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00049-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda por segunda vez y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 033 del **28 de junio de 2017**, remitido a la parte demandante en la misma fecha a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, de acuerdo a la constancia que obra a folio 82 del expediente, por lo cual a partir de la citada fecha iniciarán a contar el término concedido dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 29 y 30 de junio de 2017, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y **13 julio de 2017**. (Los días 1, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2017 fueron no laborables).

Dentro de dicho término, la apoderada de la parte actora guardó silencio.

Sírvase Proveer.


César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 28 de agosto de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00049-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA NERYS MINA CONGO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 410 del 4 de mayo de 2017, se inadmitió la demanda y señaló que debía entre otras falencias corregir la estimación razonada de la cuantía, atendiendo lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A.

A través de memorial del 10 de mayo de 2017, visto a folios 21 a 78 del expediente, la abogada allegó constancia de no conciliación adelantada ante la Procuraduría 219 Judicial I Para Asuntos Administrativos, copia de la petición dirigida al Departamento del Valle del Cauca, **Oficio No. 090.241101** del 22 de noviembre de 2016, mediante el cual la Jefe de la Oficina Jurídica da respuesta al derecho de

petición radicado bajo sede No. 1030608, constancia de notificación en pantallazo de la respuesta del derecho de petición remitida a través del correo electrónico a la apoderada el día 29 de noviembre del 2016, sin embargo, dentro de dicha oportunidad no estimó razonadamente la cuantía tal y como lo exige el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, por lo que mediante auto de sustanciación No. 769 del 22 de junio de 2017, notificado por estado No. 033 del 28 de junio de 2017¹, se requirió a la apoderada para que corrija el yerro anotado concediendo el término de diez (10) días para el efecto.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

“se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad.

2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”
(Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

*“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**”* (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda por segunda vez fue notificado en estado No. 033 del 28 de junio de 2017 y que transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación del defecto señalado, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

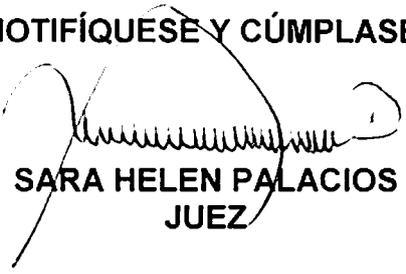
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

¹ Visto a folios 80 y ss.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 29 AGO 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 050 la providencia de fecha 20 de agosto de 2017.



Secretario

Secretario

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con radicado No. **76-109-33-33-001-2017-00051-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda por segunda vez y concedió 10 días para subsanar, se notificó por estado electrónico No. 033 del **28 de junio de 2017**, remitido a la parte demandante en la misma fecha a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, de acuerdo a la constancia que obra a folio 78 del expediente, por lo cual a partir de la citada fecha iniciarán a contar el término concedido dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el término de diez (10) días corrió durante los días 29 y 30 de junio de 2017, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y **13 julio de 2017**. (Los días 1, 2, 3, 8 y 9 de julio de 2017 fueron no laborables).

Dentro de dicho término, la apoderada de la parte actora guardó silencio.

Sírvase Proveer.

César Augusto Victoria Cardona
Secretario

Distrito de Buenaventura, 28 de agosto de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

Radicación: 76-109-33-33-001-2017-00051-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: MARIA ROCIO BANGUERA ALVAREZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: RECHAZA DEMANDA

Distrito de Buenaventura, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

En el presente asunto, mediante auto de sustanciación No. 410 del 4 de mayo de 2017, se inadmitió la demanda y señaló que debía entre otras falencias corregir la estimación razonada de la cuantía, atendiendo lo preceptuado en el artículo 157 del C.P.A.C.A.

A través de memorial del 10 de mayo de 2017, visto a folios 20 a 74 del expediente, la abogada allegó constancia de no conciliación adelantada ante la Procuraduría 219 Judicial I Para Asuntos Administrativos, copia de la petición dirigida al Departamento del Valle del Cauca, **Oficio No. 090.2-24112** del 22 de noviembre de

2016, mediante el cual la Jefe de la Oficina Jurídica da respuesta al derecho de petición radicado bajo sede No. **1030537**.

Una vez revisada la documentación allegada, por auto de sustanciación No. 766 del 22 de junio de 2017¹, el Despacho inadmitió la demanda por segunda vez, luego que determinara que no existía claridad y precisión del acto administrativo demandado, la constancia de notificación y ejecutoria del mismo y, la estimación razonada de la cuantía no se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, para subsanar los yerros anotados se concedió el término de diez (10) días.

Para resolver se,

C O N S I D E R A

El artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 en relación al rechazo de la demanda consagra:

“se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1.-Cuando hubiere operado la caducidad.

2.-Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3.-Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

En ese sentido el artículo 170 de la misma, establece:

*“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**”* (Negrita y cursiva por fuera del texto original)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda por segunda vez fue notificado en estado No. 033 del 28 de junio de 2017 y que transcurridos los 10 días otorgados no obra memorial de subsanación de los defectos señalados, procede el Despacho a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

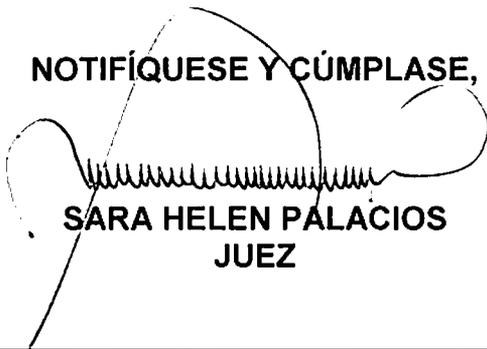
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos del libelo, sin necesidad de desglose.

¹ Folios 76 y ss.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 29 AGO 2017,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 050 la providencia de fecha 28 de
agosto de 2017.



Secretario